

APROXIMACIÓN AL IDEARIO JURÍDICO DE NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Por el Académico Correspondiente
Excmo. Sr. D. Antonio-Enrique Pérez Luño *

PRESENTACIÓN

Se suele recordar, pienso que con razón, que el respeto de una cultura hacia sus propias señas de identidad no se mide sólo por la conservación de unas piedras milenarias, por importantes que estas sean, ni por el culto tributado a determinados árboles genealógicos. Ese respeto se manifiesta, sobre todo, en el empeño por mantener vivo el legado del pensamiento y del ejemplo de sus figuras más relevantes. Una de las figuras relevantes de nuestra historia contemporánea fue, sin resquicio a dudas, Don Niceto Alcalá-Zamora y Torres, cuya personalidad se inscribe en algunos de los acontecimientos más decisivos de nuestra convivencia en el siglo que ahora declina. De ahí, que al cumplirse los tiempos del cincuentenario de la muerte de quien fuera el primer Presidente de la Segunda República española, no parezca ocioso ocuparse de algunos de sus planteamientos y doctrinas, en particular de aquellos que conformaron su ideario jurídico.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES: UNA FIGURA INTELECTUAL CONTROVERTIDA

Como toda personalidad humana rica y polifacética, la vida de Niceto Alcalá-Zamora es susceptible de ser explicada y enjuiciada desde muy diversos ángulos de enfoque, muchos de los cuales han sido debidamente abordados en la

* Ponencia no presentada oralmente.

Jornadas anteriores y, sin duda, lo están siendo en éstas. Por ello, mi contribución se centrara en un aspecto de la dimensión intelectual de Niceto Alcalá-Zamora: sus ideas jurídicas y sus proyecciones. Como quiera que esas ideas jurídicas no son sino una faceta de su entera personalidad intelectual, estimo obligado iniciar esta reflexión con una breve referencia a la controvertida valoración que ésta ha merecido entre quienes fueron sus contemporáneos.

En su estimable *Perfil humano de Niceto Alcalá-Zamora*, Jesús González Pérez no duda en afirmar que: «Niceto Alcalá-Zamora ha sido una de las figuras de nuestra historia peor tratadas. No sé qué será peor, si el desconocimiento o la deformación, el olvido o la calumnia, el silencio deliberado o la parcialidad al enjuiciarle»¹. Sin ignorar los olvidos, silencios y deformaciones calumniosas de que esta figura ha sido objeto, estimo que le cuadra mejor el apelativo de personalidad controvertida, que el de maltratada. Los propios testimonios que González Pérez aduce para justificar su apreciación constituyen, más bien un reconocimiento implícito de la idea que aquí sostengo. En efecto, González Pérez alude, y le sobra razón, a la abierta hostilidad profesada por Manuel Azaña contra Niceto Alcalá-Zamora, que se hace especialmente patente en la irónica infravaloración de sus formas retóricas. «El estilo oratorio de Alcalá-Zamora –son palabras de Azaña– nunca me ha gustado. Es profuso, circuelocuente, impreciso, y de una holgura de palabras desproporcionada con el vigor del contenido. Lo sublime y lo ridículo andan revueltos en su acento y en su inspiración. Sobre todo son temibles sus imágenes. Las dilata, las desarrolla, las esquilma...»².

Pero, a renglón seguido, González Pérez recoge otras citas del propio Azaña en las que éste se ve obligado a rendir tributo de reconocimiento a la elocuencia de Alcalá-Zamora. Así, respecto al Discurso de salutación a las Cortes del 14 de julio de 1931, se ve obligado a aceptar que: «Con todo en esta ocasión se ha lucido. Dentro de su estilo, ha estado más sobrio, ha dicho cosas acertadas, con buen sentido político, y ha comunicado al auditorio su emoción»³.

De igual modo, con referencia al Discurso pronunciado el 27 de julio de 1931 contestando a Antonio Royo-Villanova, tendrá que rendirse a la evidencia de

¹ J. GONZÁLEZ PÉREZ, *Niceto Alcalá-Zamora*, vol. *Académicos vistos por académicos. Seis políticos españoles*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1996, pág. 158. Este trabajo ha sido también publicado con el título de, *Perfil humano de Niceto Alcalá-Zamora*, Patronato Municipal Niceto Alcalá-Zamora y Torres, Priego de Córdoba, 1996.

² M. AZAÑA, *Memorias políticas y de la guerra*, Editorial Crítica, Madrid, 1976, vol. I, pág. 56. Deseo agradecer a mi buen amigo Francisco Cuenca Anaya, Académico y Notario de Sevilla, sus sugerentes y eruditas observaciones sobre el pensamiento de Manuel Azaña.

³ *Ibid.*, pág. 56.

admitir que: «Ha improvisado un discurso magnífico. El Congreso, puesto en pie, le ha aplaudido con entusiasmo»⁴. Asimismo, al reseñar el discurso del 17 de septiembre de 1931 para contestar a Alba, Azaña tendrá que conceder: «Ha pronunciado un gran discurso. Ha estado felicísimo, muy hábil, contundente. Se ha tirado a fondo sobre Alba, y el efecto ha sido fulminante, enorme, abrumador. Todos los diputados, en pie, le han aclamado en un pasaje del discurso...»⁵.

Conviene advertir que no son esas las únicas referencias de Azaña dirigidas al estilo oratorio de Alcalá Zamora. Sin pretensiones de exhaustividad, pero con el deseo de contribuir a completar esas citas, se pueden mencionar algunas otras. Especialmente relevantes al respecto me parecen algunas de las alusiones a Alcalá Zamora incluidas en los *Cuadernos robados* de Azaña, que constituyen un dietario de los años 1932-1933. Allí indicará Azaña: «Después del Consejo, mientras nos avisan para la comida, estamos con el Presidente y su familia en una salita abovedada de la planta principal. Todas las mujeres hablan a un tiempo y a gritos. La voz de trompeta de don Niceto retumba en la bóveda. El estruendo y el mareo son tales que me salgo a la galería, con Casares, porque me levantaban dolor de cabeza. Don Niceto es parlanchín y anecdótico, pero no es hombre de conversación. No se puede hablar con él de nada interesante»⁶. En esa misma descalificación insistirá Azaña, cuando relata: «Ayer por la mañana fue el Gobierno a felicitar al Presidente. Nos recibió en su despacho amarillo de Palacio. Un rato de charla. Don Niceto, que habla por los codos, no tiene conversación. Ni artes, ni literatura, ni viajes, aparecen jamás»⁷.

Como compendio de los prejuicios de Azaña sobre la forma de expresión de Alcalá-Zamora, vale esta escueta cita: «Por la noche, gran banquete en Palacio. Brindis de Don Niceto. Volutas y arabescos»⁸.

Para rebatir esos juicios no es necesario invocar los duros calificativos vertidos por algunos críticos de la personalidad de Azaña. Así, por ejemplo, Alfonso Ussía no se recata en afirmar que: «Azaña vuela por encima de todos, sean colaboradores o adversarios, y de todos resalta sus miserias, sus defectos o sus incapacidades. Muchos de sus despreciados son sus amigos y compañeros, e incluso personas que cuentan con toda su confianza. Por los *Cuadernos robados* —la lectura de

⁴ *Ibid.*, pág. 104.

⁵ *Ibid.*, pág. 272.

⁶ M. AZAÑA, *Cuadernos robados. Diarios, 1932-1933*, Editorial Crítica, Madrid, 1997, pág. 12.

⁷ *Ibid.*, pág. 101.

⁸ *Ibid.*, pág. 264.

sus extensas y bien escritas *Memorias* ya permite el apunte-, se deduce que don Manuel Azaña, con independencia de su altura intelectual y bajeza política, era, ante todo, una mala persona, un acoirazado insuperable, un cotilla y un desleal.⁹

No es éste lugar, ni yo la persona adecuada, para profundizar en las claves hermenéuticas de esa evidente animadversión que denuncian los constantes desdenes de Azaña respecto a la elocuencia y, en definitiva, hacia la entera dimensión intelectual de Alcalá-Zamora. Pienso que existen abundantes pruebas para concluir que, precisamente, el justiprecio contrario es el correcto.

La pertenencia de Alcalá-Zamora a nuestras tres Academias más prestigiosas en el terreno de las humanidades: la Española de la Lengua, la de Ciencias Morales y Políticas y la de Jurisprudencia y Legislación, de la que fue Presidente, le acreditan como una figura que supo concitar un reconocimiento, insólitamente compartido en nuestra vida intelectual, de sus méritos culturales y jurídicos.

A ello hay que añadir que el reproche de Azaña a la supuesta indiferencia o agnosticismo artístico, literario y, a la postre, cultural de Alcalá-Zamora, se desmorona con estrépito con la simple alusión a alguno de los títulos de la producción bibliográfica de éste. El autor de obras tales como, entre otras, *Aspectos sociales y jurídicos de «I promessi sposi»*, *Los problemas del Derecho como materia teatral*, *El Derecho y sus colindancias en el teatro de Juan Ruiz de Alarcón*, *El pensamiento de «El Quijote» visto por un abogado*, *Dudas y temas gramaticales*, *Los protagonistas en la vida y en el arte...*¹⁰, no podía ser alguien insensible o desconocedor de la literatura, el arte o a la vida intelectual en su conjunto. Más bien, habrá que afirmar, sin resquicio a duda, que Niceto Alcalá-Zamora fue uno de nuestros políticos y juristas contemporáneos de más intensa y extensa inquietud intelectual.

Importa advertir además que las opiniones de Azaña sobre la personalidad de Alcalá-Zamora se han visto contrapuntadas por el testimonio de algunas de las figuras más relevantes de nuestro pensamiento. Baste recordar que Ortega y Gasset, quien jamás fue proclive a prodigar encomios, en su Discurso ante las Cortes Constituyentes del 30 de octubre de 1931, no dudó en calificarle como «uno de los hombres para mí de más respeto en esta Cámara, el señor Alcalá-Zamora». Señala-

⁹ A. Ussía, «Soberbio, cotilla y desleal», en *ABC*, 20 de enero, 1998.

¹⁰ *Vid.*, la referencia a la «Producción escrita de Don Niceto Alcalá-Zamora y Torres», incluida en sus *Memorias*, Planeta, Barcelona, 1977, pág. 554.

lando, a reglón seguido: «En esa autoridad, para mí enorme, del señor Alcalá-Zamora, en esta como en otra porción de cosas, yo me amparo...»¹¹.

Tampoco es ocioso omitir que Angel Ossorio y Gallardo, uno de los juristas más prestigiosos de la España de los años treinta, en su célebre libro *El alma de la toga*, al pasar revista a los más insignes oradores forenses españoles incluye en un lugar destacado a Alcalá-Zamora, a quien califica de «orador fastuoso cuya gran elocuencia no tenía mayor enemigo que su propia pompa oriental»¹².

Conviene no resbalar sobre el hecho de que la valoración de la personalidad intelectual y, en particular, la faceta oratoria de Alcalá-Zamora, no quedaron reducidas al ámbito de los profesionales de la política o el Derecho. El tema fue también objeto de controversia por parte de algunos de los principales cronistas de la vida española de aquel período. En este aspecto resulta indispensable acudir a la reconstrucción histórica del parlamentarismo español que nos depara el libro del profesor José-Manuel Cuenca Toribio, *Parlamentarismo y antiparlamentarismo en España*, que no es una relación de datos inertes: estadísticas, descripciones de organismos burocráticos, reglas formales del funcionamiento parlamentario...; es una historia con voluntad de reflejar el palpito vivo de la actividad de las Cortes. De ahí, que los discursos e intervenciones parlamentarias, los libros de memorias, y especialmente las crónicas de las Cortes constituyan el nervio y el núcleo básico de esta obra. En particular, destaca la atención prestada a quienes profesional u ocasionalmente han sido nuestros grandes cronistas parlamentarios¹³.

La obra del profesor Cuenca Toribio nos ilustra, con abundantes y precisas referencias, sobre la divergente valoración que por parte de nuestros cronistas políticos mereció la oratoria de Alcalá-Zamora. Así, Wenceslao Fernández Flórez no ocultará, con cierta dosis de mordacidad, su personal antipatía hacia el estilo oratorio de Alcalá-Zamora. «Las imágenes pomposas de Alcalá-Zamora —son palabras de Fernández-Flórez ¿no podrían muy bien albergarse en el cráneo de un árabe, propicio a todas las fantasías?... El señor Alcalá-Zamora tuvo un éxito. Sin embargo, y afortunadamente, el público va mostrándose ya reacio a los éxitos de palabrería». Y por si esto fuera poco, sentenciará: «La palabra del antiguo factótum de

¹¹ J. ORTEGA Y GASSET, *El peligro de una Constitución epicena*, en *Obras completas*, Alianza Editorial, & Revista de Occidente, 1988, vol. XI, pág. 323.

¹² A. OSSORIO Y GALLARDO, *El alma de la toga*, 10.ª ed., Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1981, pág. 178.

¹³ J. M. CUENCA TORIBIO, *Parlamentarismo y antiparlamentarismo en España*, Congreso de los Diputados, Madrid, 1995. *cfr.* mi comentario a esta obra en la *Revista de Estudios Políticos*, núm. 96, 1997, págs. 331 y sigs.

Romanones fluye con la abundancia de una catarata, y en ella se van diluyendo los conceptos y aparecen desenfocadas y perdidas la ideas»¹⁴.

El anverso de esa moneda puede venir representado por las cálidas alabanzas de Josep Plá, cuyas crónicas parlamentarias fueron siempre un modelo de ponderación y medida. No obstante, al referirse al discurso de Alcalá-Zamora en la apertura de las Cortes Constituyentes, indicará: «El señor Alcalá-Zamora hizo una disertación elevadísima de una fluidez maravillosa, de una gesticulación acabada. Desde todos los puntos de vista, el discurso fue admirable, y aunque el señor Alcalá-Zamora haya declarado que si hubiera realizado el trayecto a la Presidencia del Congreso en coche cerrado el discurso hubiera sido más perfecto, nos permitimos opinar que con lo que dijo y de la forma en la que lo dijo hubo bastante para que todo el mundo quedara satisfecho y pudiera sentir un verdadero entusiasmo»¹⁵.

En definitiva, los testimonios aquí aportados, y otros que cabría aducir en una exposición más detenida en pormenores, llevan a inferir que Niceto Alcalá-Zamora, más que una figura maltratada, desconocida o difamada, ha sido una personalidad controvertida. Es más, como quiera que no todos los testimonios que valoran su imagen tienen el mismo peso, ni idéntica fuerza de convicción, habrá que admitir que en el balance del perfil intelectual de Alcalá-Zamora el peso se decanta decidida y decisivamente en favor de su persona. Porque la envidia como pensador de Azaña no es parangonable a la de Ortega, ni su condición de jurista puede equipararse a la talla de Ossorio.

LA CONCEPCIÓN JURÍDICA DE NICETO ALCALÁ-ZAMORA

La personalidad polifacética de Alcalá-Zamora tiene una de sus dimensiones más características e insoslayables en su condición de jurista. Alcalá-Zamora fue jurista en la acepción más radical del término que trasciende la mera práctica forense para indagar las cuestiones básicas del Derecho. Su amplia obra escrita aborda algunos de los temas centrales de la Teoría y la Filosofía del Derecho y permite establecer los aspectos nodales de su ideario jurídico.

Tres ideas-guía se reiteran a lo largo de la producción doctrinal de Alcalá-Zamora, hasta el punto de que, a mi entender, permiten bosquejar los aspectos básicos de su perfil jurídico:

¹⁴ *Apud.* J. M. CUENCA TORIBIO, *op. cit.*, pág. 304.

¹⁵ *Apud.* J. M. CUENCA TORIBIO, *op. cit.*, pág. 270, la traducción del texto original en catalán es mía.

a) La primera consiste en el vitalismo como concepción general del Derecho;

b) La segunda postula como método para su expresión la retórica argumentativa;

c) La tercera reivindica los valores éticos como fundamento y fin del orden jurídico.

Trataré de explicitar, por aproximación sucesiva, estas tres tesis nucleares del ideario jurídico de Alcalá-Zamora.

La concepción vitalista del Derecho

Una constante a lo largo de toda la reflexión jurídica de Alcalá-Zamora es su plena creencia en el carácter vital del Derecho. El Derecho constituye siempre una expresión de la vida humana desplegada en el seno de las sociedades históricas.

Conviene no resbalar sobre el hecho de que el primer trabajo importante de reflexión filosófico-jurídica de Alcalá-Zamora, me refiero a su Discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de 1920 tiene por título, precisamente, *La jurisprudencia y la vida del Derecho*. En esta obra Alcalá-Zamora concibe el Derecho como un fenómeno inescindible de la vida social. «Si hay entre las manifestaciones superiores de la vida —son sus palabras— un grado o modo, que se llama social, llega en toda su energía vivificante al Derecho, que es la forma inseparable de tal vida y tales relaciones sociales»¹⁶.

Alcalá-Zamora sostiene que la jurisprudencia es la respuesta acorde con las circunstancias a una serie de conflictos vitales. Por eso la aplicación del Derecho llevada a cabo en la tarea jurisprudencial es una forma de Derecho vivo, que nunca puede quedar reducida a la interpretación servil y ciega o a la aplicación mecánica de la ley¹⁷. Entiende Alcalá-Zamora que la doctrina jurídica debe ser una

¹⁶ *La jurisprudencia y la vida del Derecho*, Discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1920, se cita por el texto de la ed. *Discursos de recepción y de contestación leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1924, tomo XIII, pág. 487.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 494 y sigs. y 508 y sigs.

orientación y directriz para la jurisprudencia, pero también debe serlo la sociedad, pues ésta «formado el influjo de realidad, y al turbar el reposo de la conciencia jurídica, impide que la gran obra degenera en ritualidad de clase, vacía de sentido y exenta de ideal»¹⁸. En definitiva, Alcalá-Zamora aboga por una concepción de la jurisprudencia que no quede circunscrita a la técnica o a la ciencia jurídica, sino que se haga cargo también de los aspectos más vivos de la sociedad: «De las efímeras columnas de un periódico, de los arrebatos pasionales de una reunión pública, de las manifestaciones literarias todas, del teatro, de la novela, en que se revuelve airada una protesta contra la iniquidad social, o se muestra difícil, insoluble, inquietante, un problema moral o de justicia»¹⁹.

Esa concepción vitalista del Derecho, que prima su insoslayable dimensión social, será una constante en las reflexiones ulteriores de Alcalá-Zamora en las que más directamente se reflejan sus inquietudes iusfilosóficas. Así, en su obra *Aspectos sociales y jurídicos de «I promessi sposi»*, toma como punto de partida las circunstancias vitales del célebre drama de Manzoni para extraer consecuencias sobre el sentido de la ley, de la coacción, del delito y de la responsabilidad penal. Por eso esta obra constituye un ejemplo de su constante empeño por religar los conceptos y categorías jurídicas con las circunstancias de la vida humana²⁰.

De modo análogo, su Discurso de ingreso en la Real Academia de la Lengua sobre *Los problemas del Derecho como materia teatral*, gira en torno a la idea nuclear de que en la trama argumental de las obras teatrales aparece el Derecho como «personaje habitual o actor veterano y de nombradía». El drama, en cuanto escenificación de las situaciones más conflictivas de la vida tiene, las más de las veces, implicaciones jurídicas y ofrece al jurista en cuanto espectador no indiferente, sino apasionado «enseñanza aparente y justiciera»²¹.

La misma inquietud expresa Alcalá-Zamora en su estudio sobre *El pensamiento de «El Quijote» visto por un abogado*. En esta monografía se pasa revista a diversos momentos de la obra inmortal de Cervantes en los que se plantean cuestiones relativas al Derecho. Se pone aquí de relieve, de nuevo, la penetración y sensibilidad de Alcalá-Zamora hacia aquellos episodios literarios que reflejan con espe-

¹⁸ *Ibid.*, pág. 518.

¹⁹ *Ibid.*, pág. 517.

²⁰ «Aspectos sociales y jurídicos de «I promessi sposi»», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, junio 1928.

²¹ *Los problemas del Derecho como materia teatral*, Academia Española de la Lengua, Madrid, 1932.

cial énfasis situaciones humanas límite que, precisamente por ello, suelen estar imbuidas de relevancia jurídica ²².

Para Alcalá-Zamora el único Derecho auténtico es el que brota de la propia vida, de la existencia concreta, empírica e histórica de los hombres en la sociedad. Por eso, el jurista no puede reducir su percepción de lo jurídico a un conjunto de doctrinas aprendidas en libros, o una ciencia puramente formal elaborada sobre las normas positivas. El Derecho es norma y reflexión sobre la norma, pero es también, de forma indeclinable, sensación de lo correcto, en definitiva, sentimiento de lo justo cimentado sobre los datos vivos de la realidad, más que sobre ficciones o entelequias.

Si el Derecho es vida, el jurista debe estar atento a las enseñanzas que dimanan de ella y ser él mismo, a un tiempo: historiador, porque debe saber narrar hechos y exponerlos en la diáfana trayectoria de su sucesión; sociólogo, porque cada norma y cada pleito representan problemas surgidos en la convivencia social; y también debe hacerse novelista o dramaturgo, porque no es un mero custodio de textos legales, sino un intérprete de las relaciones y los conflictos que surgen en el seno de la vida. El jurista debe interpretar y expresar el Derecho por el camino de un lenguaje pleno de diafinidad y perfección formal, lo que exige una estimable cultura literaria ²³.

La retórica como método jurídico

Enlaza con esta forma de concebir el Derecho el *método* que se desprende de las obras de Alcalá-Zamora como vehículo encaminado a su exposición. Alcalá-Zamora se muestra en este campo adversario decidido de las concepciones formalistas del método jurídico, en particular, de aquellas que entiende la interpretación del Derecho como un proceso racional dirigido a captar la estructura lógica de las normas. Frente a ello propugna la necesidad de interpretar el Derecho a través de una mentalidad abierta a los datos y fines de la experiencia jurídica. Por eso considera insuficientes las teorías que reducen el Derecho a un sistema de normas y conceptos formales desligados de la vida práctica.

Esta actitud metódica, abierta a los intereses y estímulos de la vida, otorga un valor decisivo al lenguaje que sirve de cauce expresivo del Derecho. Alca-

²² *El pensamiento de -El Quijote- visto por un abogado*, Kraft, Buenos Aires, 1947.

²³ Vid. también sobre todo ello su libro: *Los protagonistas en la vida y en el arte*, ed. revisada por L. ALCALÁ-ZAMORA, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1958.

Alcalá Zamora insistirá, casi obsesivamente, en la importancia del lenguaje para el ejercicio de las profesiones jurídicas, que tienen en él su instrumento habitual de trabajo.

Conviene recordar la importancia decisiva de las materias integradas en el *Trivium* en la formación de los juristas medievales. La gramática, en cuanto regla de uso correcto del lenguaje o arte del buen decir; la retórica, como cultivo de la elocuencia o arte del decir bello; y la dialéctica, en cuanto técnica para la convicción del auditorio, o arte del decir persuasivo.

La reflexión jurídica de Alcalá-Zamora es, de algún modo continuadora de esa tradición argumentativa que ve en el lenguaje un aspecto básico de la expresión y elaboración del Derecho.

Puntual testimonio de la preocupación que Alcalá-Zamora siente por la gramática será su obra *Dudas y temas gramaticales*. Una obra escrita con la elegancia de estilo y la delectación prosódica de quien concebía la imagen ideal del jurista instalada en la perfección del lenguaje²⁴.

Sus ideas sobre la retórica y la dialéctica hallaron formulación precisa en uno de sus *Pensamientos* en el que afirma: «Cuando alegamos, pretendemos o discutimos, suelen mezclarse argumentos audaces que impresionan y otros prudentes que convencen. Si se obtiene un triunfo es atribuido a los últimos, y sin embargo quizás debido a los primeros; porque los argumentos en la dialéctica parecen a los soldados en la batalla; unos caen y mueren para que otros suban y venzan»²⁵.

No será necesario insistir en la importancia atribuida por Alcalá-Zamora en toda su actividad jurídica y política a la palabra hablada. La oratoria fue, en definitiva, el banco de prueba y el ejercicio empírico de sus preocupaciones por el lenguaje. Alcalá-Zamora era de la convicción de que la ley tiene su momento creador culminante en el debate oral parlamentario y que su aplicación alcanza su cima en el juicio oral. De ahí, su apasionada defensa de los grandes oradores españoles en quienes quiso ver la más auténtica y elevada expresión de nuestra cultura jurídica y política²⁶. Este atento estudio de los modelos de la oratoria permite comprobar y

²⁴ *Dudas y temas gramaticales*, Atalaya, Buenos Aires, 1948.

²⁵ *Pensamientos y reflexiones: El paraíso final*, Porrúa, México, 1950, pensamiento núm. 64, pág. 88.

²⁶ Vid. su libro: *La oratoria española. Figuras y rasgos*, 2.ª ed., Prólogo de L. Pita Romero, Grijalbo, Barcelona, 1976. Indica Alcalá-Zamora, al aludir a la técnica y preceptiva de su oratoria, que:

concluir que los Discursos y disertaciones de D. Niceto, no eran fruto de una facilidad innata o de una espontánea improvisación. Debe rechazarse por falsa la imagen de un Alcalá-Zamora como orador autodidacta y agnóstico de la preceptiva del lenguaje y la argumentación. La relevancia de su oratoria política y forense, reposaban en un profundo conocimiento del lenguaje y en un cuidadoso estudio de los modelos históricos y contemporáneos de la técnica y el arte de la oratoria.

La oratoria ocupó un papel tan central en la actividad jurídica y política de Alcalá-Zamora que, como se ha tenido ocasión de apuntar en el inicio de estas notas, las valoraciones favorables o adversas de su figura intelectual coinciden en tomar como punto de referencia esta faceta de su personalidad.

El entronque moral del Derecho

En el pensamiento de Alcalá-Zamora la idea del Derecho se halla siempre inescindiblemente vinculada a la idea de la justicia. Alcalá-Zamora fue en este punto un inequívoco exponente de la concepción iusnaturalista del Derecho. Así lo corrobora su firme reivindicación del fundamento moral del orden jurídico y su concepción de la justicia como valor ético-jurídico que trasciende el Derecho positivo.

Estas ideas, presentes en la práctica totalidad de sus obras jurídicas, se manifiestan con nítida precisión en su interesante monografía sobre *La potestad jurídica sobre el más allá de la vida*. En esta obra en función de los principios de justicia y exigencias de la moral sale al paso de las concepciones patrimonial-individualista del Derecho que pretenden hacer extensivos los poderes del titular *post mortem*. A esa pretensión opone la perspectiva personalista solidaria que se expresa en la idea de que «después de la existencia no se necesitan derechos, pero se tienen deberes». No es admisible, por tanto el pretexto de que las potestades jurídicas sucesorias puedan amparar los derechos de quienes vienen detrás; más bien debe entenderse que esas «cadenas irrompibles...» invaden la potestad de los sucesores y los sujetan a trabas irresistibles.

«sin olvidar los modelos y sin desdeñarlos, el estilo tiene que ser personalísimo... Un Discurso ... es algo así como un camino: puntos obligados de paso, distancia que los separan, orden en que se han de recorrer, curvas o pendientes que suavicen las transiciones; esto es todo. Luego, el adorno es como el camino: lo da el paisaje...». «Concepto de la oratoria», en *Discursos*, con Prólogo de M. Tuñón de Lara, Tecnos, Madrid, 1979, pág. 41.

Alcalá-Zamora entiende que la legitimidad de las invasiones de la potestad jurídica sobre el porvenir es insostenible. Aparece injustificada por su falta de fundamento y fin, ya que los derechos no son necesarios más allá de la existencia a la que sirven. La invasión sobre el porvenir es también contradictoria con la propia razón de ser del Derecho, que quiere y debe dar a cada momento histórico y a cada necesidad sus medios propios. El daño de esas invasiones y el hábito de realizarlas, junto a la creencia de que son legítimas se han fundado en la idea de que el testador tiene un poder absoluto sobre sus bienes, que le capacita para actuar según su capricho. Pero ese pretendido derecho choca frontalmente con las exigencias sociales y los vínculos de solidaridad. Porque la continuidad de la vida es innegable, por ello es lícita la prolongación tutelar del pasado, pero como previsión y no como imposición; y la conformidad a su designio debe partir del libre asentimiento más que de la obligación ²⁷.

Estas reflexiones acreditan la inquietud filosófico-jurídica de Alcalá-Zamora y su preocupación por abordar a tenor de las exigencias de la justicia cuestiones básicas del orden jurídico; en este caso, la legitimidad de las disposiciones sucesorias. Su actitud en esta materia implica un rechazo frontal de la concepción individualista de la herencia, que se traduce en la perpetuación, en ocasiones tiránica, de la voluntad del causante sobre el más allá de su vida. Frente a ella tiende a acen-
tuar los deberes que competen al testador. De este modo, se muestra en sintonía teórica con las doctrinas que, en su época, abogaban por la función social de la propiedad y de la herencia, en particular, por las que se avanzaban desde el pensamiento social cristiano ²⁸.

La preocupación constante por el fundamento moral del Derecho, le lleva a proyectar esta exigencia como un rasgo básico del marxismo jurídico. De este modo, al contestar al Discurso de ingreso de Julián Besteiro en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, indica que, en la teoría marxista, «aparece el Derecho como coordinación de voluntades y necesidades, con la doble condición o naturaleza que le da el tejido indestructible de ambas; ética por lo primero y económica por lo segundo». E insistirá en la tesis de: «esa concepción biológica del

²⁷ *La potestad jurídica sobre el más allá de la vida*, Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, Madrid, 1926. Cfr. la recensión a esta obra de E. LUÑO PEÑA, en *Universidad*, núm. 1, 1927, págs. 210 y sigs. Las ideas de Alcalá-Zamora sobre la función social de los bienes se reflejan también en sus discursos: «Derecho de Propiedad: incidente con motivo de este Discurso», ahora incluido en sus *Discursos*, cit., págs. 330 y sigs.; y *Deberes y preocupaciones de la riqueza*, *ibid.*, págs. 512 y sigs.

²⁸ Cfr. A. E. PÉREZ LUÑO, «Presupuestos históricos y económico-sociales del régimen constitucional de la propiedad en España» y «La propiedad en la Constitución», en *Derechos humanos, Estado de Derechos y Constitución*, 5.ª ed., Tecnos, Madrid, 1995, págs. 376 y sigs. y 405 y sigs.

Derecho en la cual el materialismo económico no se excluye, pero tampoco se desborda, por la compensación ética que lo completa.²⁹

En una publicación póstuma, pero que refleja ideas por largo tiempo mantenidas, me refiero a su *Esbozo del Derecho Tomista*, reafirmará su convicción en entronque ético de lo jurídico. Si bien, en esta obra la fundamentación moral del Derecho y la concepción del Derecho justo tendrá como soporte explícito el iusnaturalismo de la tradición tomista.

Alcalá-Zamora infiere que de la noción tomista de ley positiva, como ordenación de la razón hacia el bien común, se deriva la condena de cualquier tipo de capricho o arbitrio del legislador. La ley positiva debe fundamentarse en la ley natural, expresión suprema de racionalidad y de moralidad. Si bien, subraya Alcalá-Zamora que, en la concepción tomista, el campo de la juridicidad no se confunde con el de la moralidad, que es mucho más amplio, pero que carece de coercibilidad. La articulación de ambas esferas se produce armónicamente, ya que la moral no absorbe totalmente el ámbito de lo jurídico, pero sin que ello lleve a una separación de ambas esferas, porque la moral completa y ayuda al Derecho.

Los valores morales que legitiman a la ley positiva son aquellos que conforman la ley natural, por eso cuando la ley positiva se aparta de la ley natural se convierte en ley injusta o corrupción de la ley. En estos supuestos, especialmente en los casos en que la injusticia llegue a ser tiránica, se admite en la doctrina tomista lo que, en opinión de Alcalá-Zamora, constituye una teoría «prudente» del derecho de resistencia y de rebelión contra la injusticia tiránica³⁰.

EL IDEARIO JURÍDICO DE NICETO ALCALÁ-ZAMORA EN SU CONTEXTO Y PROYECCIONES

Hasta aquí algunas de las ideas jurídicas más recurrentes en la obra de Alcalá-Zamora. Pero la imagen de Don Niceto como pensador jurídico quedaría todavía borrosa de no ponerla en relación con su contexto histórico, que sirvió de

²⁹ Contestación al Discurso de ingreso de JULIÁN BESTEIRO sobre *Marxismo y antimarxismo*, Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1935, pág. 167.

³⁰ *Esbozo del Derecho Tomista*, México, 1951, cito por la separata de la trad. it. de este trabajo publicada con el título de «Abbozzo del diritto tomista», en *JUS. Rivista di Scienze Giuridiche*, 1956, fas. 3, pp. 1-43, esp. 7ss. y 42-43. Deseo agradecer al prof. Dr. Enrique Sánchez, quien desempeñó en provisión temporal el cargo de Juez de Priego de Córdoba, el haberme facilitado la localización de este trabajo.

marco a su doctrina y con la proyección de ésta en el presente. Para esta labor parece aconsejable mantener el propio orden expositivo que ha servido de pauta para articular su ideario.

a) El *vitalismo jurídico* de Alcalá-Zamora es contemporáneo del raciovitalismo de Ortega y esa sincronía temporal incita a conjeturar posibles correlaciones.

Al cotejar ambos pensamientos lo primero que salta a la vista es su coincidencia en la ecuación: Derecho = vida humana = sociedad. A las citas sobre esta tesis de Alcalá-Zamora, a las que ha habido ocasión de aludir, cabría parangonar algunas de Ortega muy significativas.

En *Una interpretación de la Historia Universal* considerará como elemento decisivo del Derecho Romano: «La realidad jurídica vivida por el romano efectivamente, por tanto Derecho como realidad, esto es, en el sentido primario, pleno y sustantivo del término...»³¹.

Sobre la dimensión social del Derecho indicará Ortega, con su proverbial énfasis, en *Ensimismamiento y alteración*: «todas esas ideas –ley, Derecho, Estado, internacionalidad, colectividad, autoridad, libertad, justicia social, etc.– cuando no lo ostenta ya en su expresión, implican siempre, como su ingrediente esencial, la idea de lo social, de sociedad. Si ésta no está clara, todas esas palabras no significan lo que pretenden y son meros aspavientos»³².

No huelga advertir, de inmediato, que las fechas respectivas de publicación de estas obras 1948-1949 y 1939, no deben conducir a la errónea conclusión de que las proyecciones jurídicas del raciovitalismo de Ortega son muy posteriores a los años veinte en que Alcalá-Zamora pronunció su discurso sobre *La jurisprudencia y la vida del Derecho*. Se ha indicado, con razón, que «la fecha de publicación de sus obras puede no ser la de la formación de su pensamiento. La ordenación cronológica de los escritos de Ortega ha sido un quebradero de cabeza para sus editores»³³. A este respecto se ha avanzado la tesis de que el

³¹ J. ORTEGA Y GASSET, «Una interpretación de la Historia Universal», en *Obras Completas*, cit., vol. IX, pág. 158.

³² J. ORTEGA Y GASSET, «Ensimismamiento y alteración», en *Obras Completas*, cit., vol. V, pág. 296.

³³ F. CUENCA ANAYA, *El Derecho en Ortega y Gasset*, Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia, Sevilla, 1994, pág. 10.

núcleo de las ideas de la concepción raciovitalista se inicia ya en torno al año 1914³⁴.

El vitalismo filosófico, como revalorización del valor de la vida en cuanto tal y en sus diversas posibilidades de expresión y, por consiguiente, de realidad, fue el tema central de la enseñanza de pensadores como Bergson y Dilthey, que caló y halló amplia acogida en la cultura española de la época. Baste recordar los versos de Antonio Machado escritos en el Puerto de Santa María en 1915:

•Sobre la blanca arena aparece un caimán,
que muerde ahincadamente en el bronce de Kant.
Tus formas, tus principios y tus categorías,
redes que el mar escupe, enjutas y vacías.
Kratilo ha sonreído y arrugado Zenón
el ceño, adivinando a M. de Bergson...
Si quieres saber algo del mar, vuelve otra vez,
un poco pescador y un tanto pez³⁵.

La común apelación de Alcalá-Zamora y Ortega a la vida y a la sociedad como sustrato de sus respectivas reflexiones filosófico-jurídicas, representaba una toma de posición frente a las frías especulaciones del conceptualismo jurídico ideal y abstracto carente de anclaje en el mundo real. No obstante, resulta obligado reconocer que el raciovitalismo de Ortega tuvo mucha mayor proyección ulterior en la Filosofía jurídica, que la concepción vitalista del Derecho propugnada por Alcalá-Zamora.

Ecoss orteguianos resuenan, expresamente reconocidos, en esa instancia preliminar de lo jurídico como «forma de vida social», según la conocida fórmula de Luis Legaz Lacambra³⁶. También se halla presente la sombra tutelar de Ortega en distintas obras de: Salvador de Lissarrague, Luis Recasens Siches y Joaquín Ruiz-Giménez³⁷.

³⁴ Así lo sostiene F. LÓPEZ FRÍAS, *Ética y Política. En torno al pensamiento de J. Ortega y Gasset*, 2.ª ed., PPU, Barcelona, 1985, pág. 179.

³⁵ A. MACHADO, *Soledades, XXXVII, Apuntes, parábolas, proverbios y cantares*, en *Poetas Completas*, ed. de O. Macrí, Espasa & Fundación Antonio Machado, Madrid, 1989, pág. 783.

³⁶ L. LEGAZ LACAMBRA, *Filosofía del Derecho*, 3.ª ed., Bosch, Barcelona, 1972, pág. 295.

³⁷ *Vid.*, S. de LISSARRAGUE, *El poder político y la sociedad*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1944; LUIS RECASENS SICHES, *Vida humana, sociedad y derecho*, 2.ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1945; J. RUIZ-GIMÉNEZ, *Derecho y vida humana*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1944.

b) Tienen especial interés, desde el punto de vista de los empeños metodológico-jurídicos del presente, las tesis de Alcalá-Zamora tendentes a *revalorizar la retórica jurídica*.

Pionero en la restauración del interés jurídico por la retórica fue Theodor Viehweg, quien concibe la «tópica» como el método dialógico que orienta el razonamiento jurídico hacia la decisión de los casos, o problemas concretos, en los que se expresa el Derecho³⁸. Deben también mencionarse los estudios sobre la nueva retórica debidos a Chaim Perelman, tendentes a mostrar la estructura argumentativa del razonamiento jurídico³⁹; así como la revalorización de la razón práctica, denominada por Luis Recaséns Siches «logos de lo razonable», en la interpretación y aplicación del Derecho⁴⁰.

Especial mención merece el empeño de Robert Alexy por sugerir reglas y procedimientos tendentes a garantizar la racionalidad de la argumentación jurídica. Se pretende evitar, de este modo, que las ineludibles valoraciones del jurista intérprete degeneren en juicios de valor subjetivos y arbitrarios. La referencia a las normas materiales y procesales aplicables al caso, la obligada consideración de los precedentes, así como las pautas orientadoras de la Dogmática jurídica institucionalmente cultivada, constituyen el horizonte en el que se proyecta la racionalidad práctica en el Derecho.

Quizá el mérito principal de las investigaciones de Alexy resida en su esfuerzo por establecer un acercamiento entre la argumentación jurídica a partir de la racionalidad práctica y el análisis lógico y lingüístico del razonamiento jurídico. Alexy comparte con los teóricos de la argumentación la idea de que la racionalidad jurídica no puede reducirse a esquemas de la lógica formal. No obstante, la racionalidad de la argumentación jurídica no deja de ser una forma de «racionalidad», que debe obedecer a premisas de corrección y rigor. El elemento básico para conseguirlo es el *procedimiento*.

El razonamiento jurídico no responde al azar o a la arbitrariedad, sino a «razones» que actúan como modelos justificativos de la creación, la interpretación y

³⁸ TH. VIEHWEG, *Topik und Jurisprudenz*, Beck, München, 1953. (De esta obra existe trad. cast. de L. Díez-PICAZO, *Tópica y jurisprudencia*, Taurus, Madrid, 1964.)

³⁹ CH. PERELMAN, *Traité de l'argumentation. La nouvelle rhétorique*, en col. con L. Olbrechts-Tyteca, Editions de l'Université de Bruxelles, Bruxelles, 1970.

⁴⁰ L. RECASÉNS SICHES, *Expertencia jurídica, naturaleza de la cosa y Lógica «razonable»*, Fondo de Cultura Económica & UNAM, México, 1971.

la aplicación de normas. Esas justificaciones no sólo se basan en factores *estáticos* (la conformidad de las premisas con el contenido de reglas jurídicas positivas o meta positivas –Derecho natural–; o la estricta deducción entre las premisas y sus consecuencias...); sino principalmente en un elemento *dinámico*: el procedimiento argumentativo ⁴¹.

A la acepción peyorativa de la «retórica», que la identifica con la vacuidad verbal, se opone hoy, en los términos expuestos, una acepción positiva en la que la retórica viene entendida como la expresión lingüística de pensamientos o creencias con mayor dosis de eficacia comunicativa. En este sentido positivo, la retórica tiene por objeto la persuasión y como método la argumentación dirigida a convencer no a engañar y, por tanto, no a manipular a los interlocutores. La retórica, así entendida, desempeña una relevante función para el logro de objetivos morales, jurídicos y políticos. En esa acepción actual, no-peyorativa, de la que Alcalá-Zamora puede conjeturarse que fue precursor, se puede considerar el discurso jurídico como un tipo característico de lenguaje retórico.

c) La *fundamentación moral del Derecho* y la correlativa exigencia de legitimar el orden jurídico en una idea de justicia que trasciende el estricto Derecho positivo, fueron ideas-guía constantes que, como se ha tenido ocasión de apuntar, se hallaron en el centro de las reflexiones jurídicas de Alcalá-Zamora. Estas cuestiones, desde planteamientos distintos y con otro ropaje conceptual, siguen estando hoy en el núcleo de los debates de la Teoría y la Filosofía del Derecho.

Estamos asistiendo en el presente a un nuevo asalto a la teoría postuladora de la integración de la moral, la política y el Derecho, en la medida en que dicha teoría formaba parte del aparato legitimador de los Estados de Derecho. La transformación de los valores y de los presupuestos sociales y políticos que sirvieron de contexto al Estado de Derecho y que han motivado sus sucesivas decantaciones, no podía dejar de manifestarse en sus criterios de legitimación. Por ello, el Estado de Derecho, que es uno de los grandes logros de la Modernidad se esta viendo comprometido en una cultura como la nuestra calificada de postmoderna. El «asedio a la modernidad» (Sebreli) es, precisamente, el término con el que se quiere aludir al fenómeno de relativismo cultural y al auge de los particularismos antiuniversalistas propios de la fase histórica actual. Como quiera que los ideales de la Modernidad fueron los valores ilustrados de la razón, la libertad, la igualdad y la fraternidad uni-

⁴¹ R. ALEXY, *Theorie der juristischen Argumentation*, Suhrkamp, Frankfurt a.M., 1978. (Trad. cast. de M. ATIENZA e I. ESPEJO, *Teoría de la argumentación jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990.)

versal, debiéramos ser conscientes de que la negación postmoderna de la tradición ilustrada comporta un abandono de esos valores que siguen siendo básicos.

Pero más allá del postmodernismo y de otros tantos «ismos», más o menos coyunturales, que marcan el devenir de los ciclos de la cultura y que fascinan a cronistas e historiadores, nuestra época registra también importantes esfuerzos teóricos dirigidos a restablecer la conexión necesaria e ineludible entre el Derecho, la moral y la política. En función de ese propósito, un iusnaturalismo de nuevo cuño mantiene hoy la exigencia de que el Derecho positivo se halle inspirado e informado por criterios procedimentales de justicia que lo trascienden y son el fundamento de las «sociedades bien ordenadas» (Rawls). Es también la nuestra una época en la que se recuerda constantemente que los Derechos y libertades constituyen el fundamento auténtico e insoslayable del Estado de Derecho. El renacimiento de los Derechos está propiciando uno de esos periódicos «renacimientos» o «eternos retornos» del Derecho natural. Se asiste en los últimos años al replanteamiento de tesis, tácita o *expressis verbis*, neoiusnaturalistas que invocan los clásicos argumentos esgrimidos por los autores del Derecho natural racionalista de la ilustración como ideología informadora del orto del Estado de Derecho; en particular, el de la existencia de Derechos anteriores y superiores al Estado, cuya validez no deriva de haber sido positivados, es decir, promulgados por vía legal (Dworkin, Finnis, Nozick...). Al propio tiempo, los ordenamientos jurídicos muestran una creciente sensibilidad hacia las consecuencias jurídicas de las opciones éticas individuales (objeción de conciencia, aborto, eutanasia...). Asimismo, han alcanzado amplio eco las concepciones jurídicas que enfatizan el papel de los «principios» respecto a las reglas positivas (Alexy, Dworkin...). No sería lícito omitir aquí las urgencias del presente por evitar la degradación de la naturaleza y promover pautas ecológicas tendentes a garantizar la calidad de vida. Esas preocupaciones pueden hallar en la idea de un Derecho acorde con la naturaleza de las cosas, el respaldo doctrinal para un marco de equilibrio entre el ser humano y su ambiente natural. Es evidente que el ropaje conceptual y los presupuestos teóricos de estos nuevos iusnaturalismos difieren del de los clásicos, pero coinciden con aquellos en postular la necesaria trabazón entre el Derecho, la moral y la política ⁴².

CONCLUSIÓN

Si la obra intelectual pone al creador ante sí mismo, lo pone también fren-

⁴² Vid., A. E. PÉREZ LUÑO, con la colaboración de CARLOS ALARCÓN CABRERA, RAFAEL GONZÁLEZ-TABLAS y ANTONIO RUIZ DE LA CUESTA, *Teoría del derecho. Una concepción de la experiencia jurídica*, Tecnos, Madrid, 1997, págs. 122 y sigs.

te a su tiempo con el cual está, de un modo u otro entrelazada. En este sentido, el ideario jurídico de Alcalá-Zamora supo hacerse cargo de algunos de los temas más importantes del pensamiento jurídico de su época. Fue su mérito, también, intuir determinados motivos de la reflexión jurídica que siguen siendo vigentes.

Su concepción vitalista del Derecho, sólidamente cimentada en la dimensión social de lo jurídico; su revalorización decidida de la retórica en cuanto método argumentativo de expresar y razonar en Derecho; su inequívoca fundamentación moral del orden jurídico... son actitudes que se conectan con muchos de los empeños actuales de la Filosofía del Derecho. Hoy, una vez superadas las versiones más radicales del positivismo jurídico formalista, las inquietudes expuestas por Alcalá-Zamora, con otro lenguaje y desde otras premisas metódicas y conceptuales, sigue latiendo en numerosas obras de la doctrina jurídica del presente. A mostrarlo se han dirigido algunas de las reflexiones de este trabajo.

Al hacer balance del legado de Alcalá-Zamora, ha escrito Juan Velarde Fuertes que: «No es posible entenderlo sin considerar, en primer lugar, que era una inteligencia fuera de lo común que el proyectó hacia el Derecho y que le facilitó la entrada en uno de los grandes Cuerpos de la Administración: el de Letrados del Consejo de Estado con el número uno. Ahora que ha remitido la moda de criticar la ascensión de los números uno y otras sandeces que hubo que escuchar en torno a la Transición, vemos cómo esa altura del esfuerzo que resplandece en Alcalá-Zamora puede, y debe, se reivindicada.» Y añade: «Todo, pues, lo convierte en una figura por la que, a la fuerza, se siente simpatía»⁴³.

No dudo en suscribir esa impresión de simpatía hacia la figura jurídica de Alcalá-Zamora que fue profundizándose con la lectura de sus *Memorias* y de las demás obras que han servido de soporte a este comentario. Falsearía su legado el intento de presentarlo como una doctrina unitaria y acabada de Filosofía del Derecho; pero el goce intelectual y el goce estético que se aunan en la lectura de su obra jurídica, la hacen merecedora de estudio y reflexión. A ello han querido contribuir las consideraciones que ahora concluyo.

⁴³ J. VELARDE FUENTES, *Política y vida académica*, Prólogo del vol. *Académicos vistos por académicos. Seis políticos españoles*, cit., en la nota 1, pág. 26. Por su parte, Manuel Tuñón de Lara ha indicado que los Discursos de Alcalá-Zamora entran, sin disputa, «en la categoría de las fuentes primarias de nuestra Historia contemporáneas». Prólogo a la obra de N. Alcalá-Zamora, *Discursos*, cit. pág. 35.

